



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000650

Fecha: 13/12/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000650

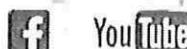
Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa de Prestación de Servicios para el "Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas"

EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACION

El Doctor VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.049.009, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución N° 201705001099 del 18 de diciembre de 2017, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 201905000045 del 23 enero de 2019 "por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dentro de su plan de desarrollo, propende fortalecer el eje estratégico de investigación, mediante la política de Ciencia, Tecnología e Innovación como pilares transversales, en la consolidación académica y social de nuestra institución, la Dirección de Investigación y Posgrados con el fin de fortalecer la generación, producción, gestión y aplicación de conocimientos realiza convocatorias anuales de proyectos de investigación, tales como: "Alternativas de suplementación para el hato lechero de la Granja Román Gómez Gómez, municipio de Marinilla (Antioquia)", que se requiere de la contratación de servicios para llevar a cabo las actividades de consolidación, gestión, análisis, publicación y almacenamiento de datos relacionados con los proyectos de investigación.
2. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con los estudios previos y disponibilidad presupuestal No. 8126 del 12 de noviembre de 2021, para adelantar la presente contratación.
3. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dentro de su plan de desarrollo, propende fortalecer el eje estratégico de investigación, mediante la política de Ciencia, Tecnología e Innovación como pilares transversales, en la consolidación académica y social de nuestra institución. De esta manera, la Dirección de Investigación y Posgrado con el fin de fortalecer la generación, producción, gestión y aplicación de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la investigación politécnica realiza convocatorias anuales de proyectos que permiten la transferencia de los elementos anteriormente mencionados, fortaleciendo así mismo la docencia y la extensión, permitiendo el desarrollo científico tecnológico, cultural, social y económico de la región y el país.
4. Que como parte del desarrollo de los compromisos del proyecto de investigación titulado "Alternativas de suplementación para el hato lechero de la Granja Román Gómez Gómez, municipio de Marinilla (Antioquia)" de la convocatoria interna de investigación de menor cuantía 2019, se requiere de la contratación de servicios para llevar a cabo las actividades de consolidación, gestión, análisis, publicación y almacenamiento de datos relacionados con los proyectos de investigación.
5. Que esta contratación es necesaria dado que permitirá coleccionar y analizar datos de productividad agrícola de muestras de cereales y leguminosas, que se emplearán para evaluar la respuesta productiva de vacas lecheras, como alternativas de suplementación en reemplazo parcial del producto comercial.





RESOLUCIÓN

6. Que de acuerdo con los objetivos planteados, se requiere de estos servicios para la ejecución del proyecto de investigación "Alternativas de suplementación para el hato lechero de la Granja Román Gómez Gómez, municipio de Marinilla (Antioquia).
7. Que la selección del Contratista, se realiza en virtud de su capacidad, idoneidad y experiencia sustentados en los soportes que acompañan los estudios previos, que hacen parte integral del presente contrato.
- 1- Que de acuerdo con los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, en concordancia con otras normas, que permite que los contratos se puedan celebrar bajo la causal de contratación directa para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, aplicando los siguientes criterios: 1- **Componente (bien o servicio) debe encontrarse contemplado dentro de las actividades, al realizar la formulación del proyecto.** En este caso específico la adquisición de estos insumos (bomba estacionaria, semillas y fertilizantes, herramientas), está contemplada en la formulación del proyecto que fue adjudicado por la OCAD.
- 2- **Componente (bien o servicio) debe ser inherente a la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, de tal manera que sin dicho componente la actividad no podría realizarse o alcanzar los objetivos perseguidos.** Estos servicios de servicios de compilar y analizar datos de productividad agrícola son indispensables para lograr alcanzar los objetivos del proyecto de investigación, sin ellos, no sería posible desarrollar el proyecto, debido a que permitirá coleccionar y analizar datos de productividad agrícola de muestras de cereales y leguminosas, que se emplearán para evaluar la respuesta productiva de vacas lecheras, como alternativas de suplementación en reemplazo parcial del producto comercial. 3- **Componente (bien o servicio) debe ser de carácter transitorio, de manera tal que por su naturaleza coincida con la duración de la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, y no constituya un gasto recurrente de carácter permanente.** Los servicios de compilar y analizar datos de productividad agrícola que se requiere adquirir serán exclusivamente destinados al proyecto de investigación "Alternativas de suplementación para el hato lechero de la Granja Román Gómez Gómez, municipio de Marinilla (Antioquia)" y por el tiempo de duración-del Proyecto.
8. Que de conformidad con los requisitos exigidos en el literal "e" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 4, se procede hacer uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, contemplada en el artículo 2,2,1,2,1,4,7, del Decreto 1082 de 2015 que contempla los "Contratos para el Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas", contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan.
9. Que el Decreto Ley 591 de 1991, en su Artículo 2, numeral 1 "*Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos de creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información*" y literal a) que cita lo siguiente: "*Adelantar proyectos de investigación científica*" del Artículo 2° del Decreto 393 de 1991, contemplan lo que se entiende por actividad científica y tecnológica.
10. Que la Ley 1286 de 2009, en su capítulo V, "De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI", dispone que los contratos que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, se celebraran de forma directa, a saber: "Artículo 33. *Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.*"
11. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, encomendados a persona natural determinada y, encuentra justificación en cuanto a la experiencia e idoneidad de DIEGO FERNANDO GARCÍA RESTREPO con cedula de ciudadanía No. 1.04.328.065, quien ostenta el título de Ingeniero Agropecuario con quien ha tenido experiencia apoyando diferentes procesos y organizaciones.

8



RESOLUCIÓN

12. Que de conformidad con los requisitos exigidos en el literal "e" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 4, se procede hacer uso de la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA, contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, "Contratos para el Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas".

13. Que se invoca esta causal, en desarrollo de los numerales 1° y 3° del artículo 2° del Decreto 591 de 1991 así:

Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información.

Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

14. Que el Decreto Ley 591 de 1991, en su Artículo 2, numeral 1 "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos de creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información" y literal a) que cita lo siguiente: "Adelantar proyectos de investigación científica" del Artículo 2° del Decreto 393 de 1991, contemplan lo que se entiende por actividad científica y tecnológica.

15. Que la Ley 1286 de 2009, en su capítulo V, "De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI", dispone que los contratos que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, se celebraran de forma directa, a saber: "Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente".

16. Que la selección del Contratista, se realiza en virtud de su capacidad, idoneidad y experiencia sustentados en los soportes que acompañan los estudios previos, que hacen parte integral del presente contrato.

17. Que la hoja de vida y la propuesta de EL CONTRATISTA hacen parte integrante del presente contrato.

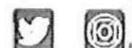
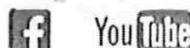
18. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, mediante Acta N° 25 del 12 de noviembre de 2021, estimó como mecanismo de selección, la contratación directa "Contratos para el Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas".

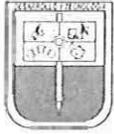
19. Que el presente proceso de contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el tercer Piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 325 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realícese contrato bajo la modalidad de la Contratación Directa, que permite contratar de manera directa por la causal "para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas", que tiene por objeto " Servicios de Ingeniero agropecuario, para compilar y analizar datos de productividad agrícola, requeridos para la ejecución del proyecto de investigación: "Alternativas de suplementación para el hato lechero de la Granja Román Gómez Gómez, municipio de Marinilla (Antioquia)", en desarrollo de la convocatoria interna de investigación de menor cuantía 2019, de acuerdo con las especificaciones contempladas en este documento", con el Contratista DIEGO FERNANDO GARCÍA RESTREPO con cedula de ciudadanía No. 1.04.328.065 de San Vicente, domiciliado en San Vicente - Antioquia, Carrera 30 32 - 10, teléfono: 3202306822, Email





RESOLUCIÓN

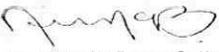
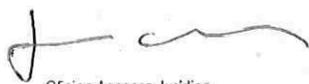
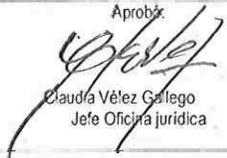
diegofgr17@hotmail.commail.com, por el valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS M. L (\$4.000.000), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 12 de noviembre de 2021, a partir de la firma del Acta de Inicio y aprobación de las garantías, sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 591 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO
Vicerrector de Docencia e Investigación

<p>Proyecto</p>  <p>Nury Jaqueline Zuluaga Gutiérrez Profesional Universitario Coordinación de Adquisiciones</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Oficina Asesora Jurídica</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Claudia Vélez Galego Jefe Oficina jurídica</p>
---	---	---